

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, las presentes diligencias Queda para proveer

Palmira (V), 4 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1209
RADICACIÓN No. 2014 - 00519 - 00**

Revisado el proceso de la referencia, se observa que se encuentra para resolver el recurso de reposición en subsidio de queja contra el auto de sustanciación No. 936 de fecha 9 de agosto de 2021 con la finalidad que se le tenga en cuenta la sustitución de poder el cual fue aportado en agosto de 2020 a través de correo electrónico, y que a la fecha el Juzgado no se ha pronunciado sobre el mismo, el cual fue remitido junto con solicitud de entrega de títulos, lo que mal haría el Juzgado al no darle trámite al recurso de reposición por falta de poder, cuando ha sido aportado en dos oportunidades.

Al respecto, no sobra que el Juzgado sea más explícito al momento de hacerle entender al peticionario que el proceso **se encuentra suspendido por insolvencia** de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico desde el **seis (6) de Julio de 2021** a través del auto de sustanciación No. 809, circunstancias que impiden realizar actuaciones con posterioridad a la suspensión del proceso, a excepción del operador de insolvencia.

Resultando evidente, que las actuaciones surtidas por el peticionario hacen incurrir en error al juzgado, en el sentido de correr traslado nuevamente a un recurso de reposición en subsidio de queja cuando no se debe dar trámite a ninguna otra solicitud que no sea proveniente del Centro de Conciliación; es por ello que nuevamente se debe **DEJAR SIN EFECTOS** el traslado No. 032 de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021) del recurso de reposición en subsidio de queja.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más elucubraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** el traslado No. 032 de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021) del recurso de reposición en subsidio de queja, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de octubre de 2021**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c9eba09fcd3652eb1dab4c7ae914fca985bc883c60b20c8c6b3a08a01e4593**

Documento generado en 08/10/2021 06:33:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>